





www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar Nº 536-546 Telf. Nº 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°404-2022-MPPA-A

Aguaytía, 29 de noviembre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA

VISTO:

El Expediente Interno N°01843-2022, que contiene entre los documentales que lo conforman el Informe Legal N°580-2022-MPPA-AL-GM-GAJ-EJRV, de fecha 24 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, es atribución de este Gobierno Local según el artículo 39º concordante con el artículo 43 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía los asuntos administrativos a su cargo.

Que, de acuerdo al artículo 8º de la ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico". Así mismo, el artículo 9º señala "todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda".

Que, de acuerdo al artículo 10º de la ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que las causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- 2. el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.
- 3. los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
- 4. los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina la instancia competente para declarar la nulidad conforme lo estable en los siguientes numerales:

- 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.
- 11.2 <u>La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto</u>. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se



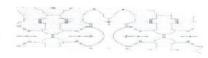












www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar Nº 536-546 Telf. Nº 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, referente a la improcedencia de la liquidación de la obra, es sabido que el procedimiento de liquidación de obra puede aplicarse cuando el Contratista o la Entidad presentan la liquidación del Contrato de Obra correspondiente, incluso, claro está, cuando lo hicieron de manera extemporánea; tal como señala, la opinión técnica normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado.

Que, según establece OPINIÓN Nº 190-2017/DTN, de fecha 01 de Setiembre del 2017, en su numeral 2.2. "(...) en el supuesto que se haya omitido y/o prescrito los plazos establecidos para la elaboración de la liquidación de obra, tanto por la Entidad como por el Contratista, ¿Cuál es el procedimiento legal para salvaguardar la realización de la misma?", señala lo siguiente:

(...) Al respecto, la citada normativa no establecía el procedimiento a seguir en el supuesto que los plazos del contratista y la Entidad para presentar la liquidación de obra se encontraran vencidos; no obstante, resulta necesario viabilizar el procedimiento de liquidación aun en estos casos.

En ese contexto, este Organismo Técnico Especializado en anteriores oportunidades ha señalado que el procedimiento de liquidación del contrato de obra se activaba cuando alguna de las partes presentaba la liquidación correspondiente, aun cuando lo hubiera hecho fuera del plazo previsto.

En consecuencia, el procedimiento de liquidación podía aplicarse cuando el contratista o la Entidad presentaran la liquidación del contrato, incluso de forma extemporánea; no obstante, debe tenerse en cuenta que la presentación extemporánea de la liquidación por parte del contratista sólo podía activar el procedimiento establecido en el artículo 211 del anterior Reglamento, si dicha presentación se realizaba luego de transcurrido el plazo que tenía la Entidad para presentar la liquidación, sino fuera así, la liquidación efectuada por el contratista se entendía por no presentada, puesto que la Entidad aún tenía vigente y expedita la posibilidad de elaborarla.(...)

Que, según la referida OPINIÓN Nº 190-2017/DTN, de fecha 01 de Setiembre del 2017, en su numeral 3.2, concluye expresamente: El procedimiento de liquidación podía aplicarse cuando el contratista o la Entidad presentaran la liquidación del contrato, incluso de forma extemporánea; no obstante, debe tenerse en cuenta que la presentación extemporánea de la liquidación por parte del contratista sólo podía activar el procedimiento establecido en el artículo 211 del anterior Reglamento, si dicha presentación se realizaba luego de transcurrido el plazo que tenía la Entidad para presentar la liquidación, sino fuera así, la liquidación efectuada por el contratista se entendía por no presentada, puesto que la Entidad aún tenía vigente y expedita la posibilidad de elaborarla.

Que, mediante CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº021-2014-GM-MPPA-A, de fecha 17 de octubre del 2014, se suscribe la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RÍO HERMOSO EN EL CASERÍO AGUAS VERDES EN EL CENTRO POBLADO DE HUIPOCA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD-UCAYALI", que celebró la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD y la EMPRESA HT CONSTRUCTORES Y SERVICIOS E.I.R.L., cuyo monto contractual ascendía a S/ 682,320.18 (Seiscientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Veinte con 18/100 soles), incluido IGV.

Que, mediante Resolución de Gerencia N°0323-2016-GM-MPPA-A, de fecha 10 de octubre del 2016, la entidad designa al Comité de Recepción de la Obra: "CREACIÓN DE PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RÍO HERMOSO EN EL CASERÍO



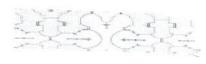












www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

AGUAS VERDES EN EL CENTRO POBLADO DE HUIPOCA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD-UCAYALI".

La cual estaba integrada por los siguientes profesionales:

Ing. ELVIS SERGIO CLAUDIO GONZALES

Ex Gerente de Infraestructura y obras

Ing. YONEL DANIEL LOZANO BENANCIO

Ex Sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras

Ing. GIAN CARLO ESTABN DOMINGUEZ

Supervisor de Obra

Presidente

1er Miembro

2do Miembro



Que, mediante ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, de fecha 09 de enero del 2017, el Comité de Recepción de la Obra con el Representante Legal de la firma Contratista, luego d inspeccionar la obra y verificar su adecuada construcción y funcionamiento en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Obras y las Especificaciones Técnicas correspondientes, ha constatado que la ejecución de los trabajos ha estado CONFORME de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto.

Que, mediante Carta N°001-2021/HTC.Y S. E.I.R.L./C, de fecha 10 de marzo de 2021, el Gerente de la Empresa HT Constructores y Servicios E.I.R.L., remite la Liquidación de la Obra: "CREACIÓN DE PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RÍO HERMOSO EN EL CASERÍO AGUAS VERDES EN EL CENTRO POBLADO DE HUIPOCA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD-UCAYALI", para sus fines correspondientes.



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº114-2021-MPPA-AL-GM, de fecha 12 de mayo del 2021, la Municipalidad Provincial de Padre Abad declara IMPROCEDENTE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA: "CREACIÓN DE PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RÍO HERMOSO EN EL CASERÍO AGUAS VERDES EN EL CENTRO POBLADO DE HUIPOCA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD-UCAYALI", por extemporáneo, es decir, por no haberse entregado dentro de los plazos establecidos en la norma, que señala dentro de 60 días de recepcionada la obra, lo que precluyó para su evaluación.



Que, de acuerdo al Informe N°008-2022-PROC-MPPA-A, de fecha 13 de abril del 2022, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, emite informe de Proceso Conciliatorio, en el cual detalla, en referencia al Acta de Conciliación N°018-2022-CCP&T, lo siguiente:

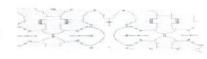
PRIMERO. -Que, con fecha 11 de abril del año 2022, se llevó a cabo, en el Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali, una audiencia conciliatoria solicitada por HT CONSTRUCTORES Y SERVICIOS EIRL, representado debidamente por su Gerente General, el Sr. Héctor Antonio Torres Rojas, y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD DE AGUAYTIA, representado debidamente por el Procurador Público Municipal, condición que recayó en el suscrito.

SEGUNDO. -Que, las pretensiones que daban razón de ser a la solicitud de conciliación eran, puntualmente, la exigencia de pago a la Municipalidad de un saldo restante de S/22,039.083, y la devolución de la garantía equivalente al 10% del monto contractual retenido, la misma que asciende a S/ 68,232.02 nuevos soles.

TERCERO. -Que, según estudio de los actuados administrativos que esta Procuraduría, pudo advertir, se tiene que:







www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, con fecha 17 de octubre de 2014, la Municipalidad Provincial de Padre Abad de Aguaytía, y el Contratista, suscribieron el Contrato de Obra N°021-2014-GM-MPPA-A. Dicho contrato consistía en la ejecución de obra: "CREACIÓN DE PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RÍO HERMOSO EN EL CASERÍO AGUAS VERDES EN EL CENTRO POBLADO DE HUIPOCA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD-UCAYALI", con un plazo de ejecución de 60 días calendarios y por un monto contractual de S/ 682,320.18 nuevos soles.

Que, mediante Resolución de Gerencia N°0323-2016-GM-MPPA-A, de fecha 20 de octubre del 2016, se designó al Comité de la Recepción de la Obra: "CREACIÓN DE PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RÍO HERMOSO EN EL CASERÍO AGUAS VERDES EN EL CENTRO POBLADO DE HUIPOCA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD-UCAYALI".



Que, con fecha 09 de enero del 2017, se llevó a cabo la RECEPCIÓN DE LA OBRA, señalado ut supra, hecho que consta en la correspondiente Acta de Recepción de la Obra, en donde se deja constancia que el Comité de Recepción de la Obra, junto con el representante legal de la firma Contratista, luego de inspeccionar la obra y verificar su adecuada construcción y funcionamiento en cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Obra, además de cumplir con las especificaciones técnicas correspondientes, HAN CONSTATADO QUE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ESTA CONFORME Y DE ACUERDO A LOS DOCUMENTROS TÈCNICOS DEL PROYECTO, por lo mismo que se procedió a su Recepción reglamentado por Ley.



Que, con fecha 11 de marzo del 2021, el Contratista, por intermedio de su representante legal, Sr. Héctor Antonio Torres Rojas, remite a la Municipalidad Provincial de Padre Abad de Aguaytía, la LIQUIDACIÓN DE OBRA correspondiente. Cabe precisar en este extremo que dicha remisión de Liquidación de Obra, se efectuó después de un poco más de 04 años de recepcionada la obra.



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº114-2021-MPPA-AL-GM, de fecha 12 de mayo del 2021, se resuelve, primero, DECLARAR IMPROCEDENTE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA, segundo, DISPONER LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PRINCIPAL POR DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y POR FALTA DE CONCLUSIÓN EN LAS PARTIDAS, tercero, PROCEDER CON LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR ACUMULACIÓN MÀXIMA, EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO VIGENTE, entre otros.



Que, mediante Carta Notarial Nº001-2021-RL-EHT C Y S EIRL, de fecha 11 de noviembre del 2021, el Contratista remite a la Municipalidad Provincial de Padre Abad de Aguaytía, el consentimiento de liquidación, solicitando la devolución de garantía de fiel cumplimiento.

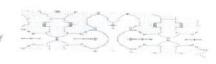
Que, mediante Carta N°038-2022-MPPA-A-PPM-CIGA, de fecha 13 de abril del 2022, la Procuraduría Pública Municipal, remite a la Gerencia Municipal, el Informe N°08-2022-PROC-MPPA-A, de fecha 13 de abril de 2022, Informe sobre proceso de conciliación, para actuar según sus facultades.

Que, mediante **Proveído S/N**, de fecha 26 de abril del 2022, Gerencia Municipal, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, los actuados para emitir opinión legal respectiva.

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°580-2022-MPPA-AL-GM-GAJ-EJRV, de fecha 24 de noviembre de 2022 emite textualmente la siguiente opinión legal: recomendar, declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 114-2021-MPPA-AL-GM, de fecha 12/05/2021.







www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional"

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 403-2022, resuelve en su ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR las facultades administrativas del Despacho de Alcaldía al Econ. FLORENCIO GALARZA PARDAVE, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 114-2021-MPPA-AL-GM, de fecha 12 de mayo del 2021, en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CUMPLIR con el pago de las prestaciones, según lo señalado en el Acuerdo Conciliatorio, S/ 22,039.083 (Veintidós Mil Treinta y Nueve con 83/100 soles y la devolución de la garantía equivalente al 10% del monto contractual retenido, la misma que asciende a la suma de S/ 68,232.02 Sesenta y Ocho Mil con Doscientos Treinta y Dos con 02/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO cualquier resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER EN CONOCIMIENTO a los interesados, a la Gerencia Municipal, así como a todas las oficinas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTÍCULO QUINTO. -DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Daniel Osiel Zegarra Macuyama

GERENCIA DE ASESORIA JURIDIO



